

SOCIEDAD
DE
ARTE FABRIL

DENOMINADA

“EL LÁPIZ”

JEREZ DE LA FRONTERA



Reglamento y Libreta de cotización


A FAVOR DEL SOCIO

Núm......

Imp. de M. Martin. - Jerez

REGLAMENTO

*para el gobierno y régimen interior de
la Sociedad de Arte Fabril de-
nominada "El Lápiz"*



Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto el mejoramiento, tanto moral como material, de todos sus asociados.

Art. 2.º Esta Sociedad se compondrá de todos los operarios que integran la fabricación del lápiz, sea cual fuera su ocupación o sexo.

Art. 3.º Todos los individuos pertene-

cientes a esta Sociedad, deberán acatar todos los acuerdos de la Asamblea, así como las cláusulas de este Reglamento.

Art. 4.º El socio que en el local de la Sociedad entrara embriagado o faltara de obras o de palabras a cualquiera de los asociados, será castigado, por la primera vez, con la suspensión durante un mes de sus derechos como socio, no pudiendo intervenir en ninguna discusión con voz ni voto, pero sí deberá continuar en el pago de sus cuotas correspondientes. Si el mismo socio cometiera los mismos actos que se citan por una segunda vez, se atenderá a los acuerdos que sobre su conducta tome la Junta Directiva.

Art. 5.º La idea y fin de esta Sociedad no tiene relación alguna con cuestiones políticas ni religiosas, quedando por tanto

prohibido hablar ni tratar de estos asuntos, dentro del domicilio de la misma.

Art. 6.º Todos los socios abonarán una cuota semanal de veinticinco céntimos, a menos que una causa justificada, como socorro a la viuda de un socio o al socio mismo, haga que sufra alteración dicha cantidad, en cuyo caso se tomará un acuerdo en Junta general.

Art. 7.º Si por enfermedad o falta de trabajo, dejara algún socio de atender al pago de sus cuotas, podrá dispensársele hasta durante cuatro semanas; pasado dicho espacio de tiempo, quedará a cargo de la Junta Directiva proceder en el particular, en la forma que estime más oportuna.

Art. 8.º El socio elegido para desempeñar cualquiera de los cargos de la Junta

Directiva, deberá ejercerlos forzosa y gratuitamente, a menos que pudiera impedírsele enfermedad o falta de capacidad.

Art. 9.º Un ejemplar de este Reglamento debe ser entregado a todos los asociados, para su conocimiento y fiel cumplimiento de todos sus artículos.

Art. 10. Esta Asociación podrá ponerse en relaciones con cuantas sociedades obreras y Federaciones persigan sus mismos fines, sea cual fuera el ramo de trabajo a que pertenezca.

Art. 11. Para la dirección y administración de esta Sociedad será nombrada una Junta Directiva, que se compondrá de los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero-Contador; y

Un Vocal.

Los mencionados cargos serán elegidos de los mismos asociados, siempre que sean mayor de edad.

Esta Junta será renovada a final de cada cuatrimestre.

Art. 12. Será nombrada una Junta Revisora, compuesta de una operaria y dos operarios, para intervenir en todas las operaciones de la Junta Directiva. Este cargo será también renovado a final de cada cuatrimestre.

Art. 13. Los derechos y obligaciones del Presidente, serán:

a) Cumplir, y hacer cumplir a todos los socios, lo que dispone este Reglamento

b) Autorizar con su firma todos los documentos de la Sociedad.

c) Firmar las actas de las sesiones, y

así mismo todas las comunicaciones y correspondencia relativa a la Sociedad.

d) En las Juntas generales y extraordinarias llevará el orden de las discusiones, y podrá retirar la palabra a quien profiera insultos o alusiones personales.

Art. 14. El Secretario llevará el libro de actas y registro de socio, así como toda la correspondencia.

Art. 15. El Tesorero-Contador, estará encargado de la recaudación de las cuotas y llevará los libros de contabilidad de la Sociedad con toda claridad; efectuará además los pagos relacionados con la misma, una vez que sean autorizados por el Presidente y Secretario.

Conservará en su poder los fondos que sean necesarios para los gastos del mes, pasando los demás a la Caja de Crédito

que elija la Sociedad, y a nombre de la misma; el resguardo de este depósito será firmado por tres socios, quedando en poder del Tesorero-Contador.

Art. 16. El Vocal sustituirá a cualquiera de los miembros de la Directiva, en caso de enfermedad o ausencia justificada.

Art. 17. En el desgraciado caso del fallecimiento de un socio, que llevara a lo menos un año de haber ingresado en la Sociedad, será socorrida la viuda, padres, hermanos o persona a cuyo cargo haya estado, con el haber de un día de cada socio que se encuentre trabajando.

Art. 18. Esta Sociedad celebrará sesiones ordinarias los días 1.º y 15 de cada mes. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias, siempre que ésta sea pe-

dida por una mayoría de socios, exponiendo la urgencia del asunto que se desee desee tratar, y una vez vista de acuerdo por la Junta Directiva, deberá convocar el Presidente a la reunión a todos los asociados, con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 19. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez individuos que deseen continuar en ella, perdiendo todos sus derechos los que de ella se separen.

En caso de disolución, los muebles y efectivos que quedasen después de abonarse todas las obligaciones contraídas, serán entregadas al Consejo de Administración de uno de los centros de enseñanza que de las sociedades obreras dependa.

Art. 20. Este Reglamento puede ser

reformado siempre que la Sociedad lo estime conveniente.

Está domiciliada esta Sociedad en Jerez de la Frontera, calle Empedrada, número 14.

Jerez de la Frontera 11 de Marzo 1920.

Por la Comisión organizadora:

EL PRESIDENTE,

Juan Gago.

EL SECRETARIO,

José Perea.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 13 de Marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,

F. Javier Molina.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia. Cádiz.»